



Sesión plenaria

A9-0358/2023

14.11.2023

INFORME

sobre una recomendación del Parlamento Europeo sobre las negociaciones en curso relativas a un acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) en la República Islámica de Mauritania (2023/2087(INI))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Tineke Strik

Ponente de opinión de la comisión asociada de conformidad con el artículo 57 del Reglamento interno:
Jan-Christoph Oetjen, Comisión de Asuntos Exteriores

ÍNDICE

	Página
PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	3
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	13
OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES	16
INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO.....	22
VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO	23

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre las negociaciones en curso relativas a un acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) en la República Islámica de Mauritania (2023/2087(INI))

El Parlamento Europeo,

- Visto el artículo 218 del Tratado de la Unión Europea y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y en particular su artículo 77, apartado 2, letras b) y d), su artículo 79, apartado 2, letra c), y su artículo 218, apartados 3 y 4,
- Vista la Declaración Universal de Derechos Humanos,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y su Protocolo adicional,
- Vista la regla 33 del capítulo V del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, titulado «Situaciones de socorro: obligaciones y procedimientos»,
- Visto el capítulo 4 del Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimos (Convenio SAR) sobre procedimientos operativos,
- Vista la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,
- Visto el Convenio Europeo de Derechos Humanos,
- Vista la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- Visto el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624¹,
- Vistas las Conclusiones del Consejo Europeo del 9 de febrero de 2023,
- Visto el Plan de Acción de la UE sobre las Rutas Migratorias del Mediterráneo Occidental y del Atlántico presentado por la Comisión el 6 de junio de 2023,
- Vista la Decisión (UE) 2022/1168 del Consejo, de 4 de julio de 2022, por la que se autoriza la apertura de negociaciones relativas a un acuerdo sobre el estatuto entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en la República Islámica de Mauritania²,
- Vista la Comunicación de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 titulada «Modelo de

¹ DO L 295 de 14.11.2019, p. 1.

² DO L 181 de 7.7.2022, p. 18.

acuerdo de trabajo al que se hace referencia en el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624» (COM(2021)0829),

- Vista su Resolución, de 19 de mayo de 2021, sobre la protección de los derechos humanos y la política exterior de la Unión en materia de migración³,
 - Vistos el informe del Grupo de Trabajo para el Control de Frontex de su Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, de 14 de julio de 2021, sobre la investigación sobre Frontex en relación con supuestas violaciones de los derechos fundamentales, y sus recomendaciones,
 - Vistos el artículo 114, apartado 4, y el artículo 54 de su Reglamento interno,
 - Vista la opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores,
 - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A9-0358/2023),
- A. Considerando que, de conformidad con el artículo 73, apartado 3, del Reglamento 2019/1896, en circunstancias que exijan el despliegue de equipos de gestión de fronteras del cuerpo permanente en un tercer país en el que los miembros de los equipos ejercerán competencias ejecutivas, la Unión celebrará un acuerdo sobre el estatuto con el tercer país de que se trate con arreglo al artículo 218 del TFUE;
- B. Considerando que, sobre la base de la Decisión (UE) 2022/1168 del Consejo, la Comisión recibió una autorización del Consejo para negociar un acuerdo sobre el estatuto con la República Islámica de Mauritania en julio de 2022, y que posteriormente inició negociaciones con el Gobierno de Mauritania con vistas a concluir un acuerdo sobre el estatuto en lo que respecta a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) que permita que los miembros del equipo desplegados por Frontex puedan desempeñar tareas con competencias ejecutivas en el territorio de la República Islámica de Mauritania sobre la base de un plan operativo específico;
- C. Considerando que, en las Conclusiones del Consejo Europeo, de 9 de febrero de 2023, se pedía una intensificación de la cooperación con los países de origen y tránsito, así como la rápida conclusión de las negociaciones sobre acuerdos sobre el estatuto nuevos y revisados entre la Unión Europea y terceros países sobre el despliegue de Frontex;
- D. Considerando que, de conformidad con el artículo 73, apartado 2, del Reglamento 2019/1896, cuando coopere con las autoridades de terceros países, Frontex actuará en el marco de la política de acción exterior de la Unión, en particular en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales y los datos personales, el principio de no devolución, la prohibición de la detención arbitraria y la prohibición de la tortura y de los tratos o penas inhumanos o degradantes;
- E. Considerando que, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2019/1896, la

³ DO C 15 de 12.1.2022, p. 70.

cooperación con terceros países es una parte importante de la gestión europea integrada de las fronteras; que en situaciones en las que la Comisión recomienda que el Consejo la autorice a negociar un acuerdo sobre el estatuto, la Comisión debe evaluar la situación de los derechos fundamentales aplicables a los ámbitos que regula el acuerdo sobre el estatuto; que dicha evaluación no se ha realizado aún; que, en su informe de 21 de mayo de 2019, el Foro Consultivo de Frontex pidió a Frontex que llevara a cabo una evaluación de impacto efectiva en materia de derechos fundamentales antes de colaborar con un tercer país;

- F. Considerando que el artículo 218, apartado 10, del TFUE obliga a la Comisión a informar cumplida e inmediatamente al Parlamento en todas las fases del procedimiento de celebración de un acuerdo sobre el estatuto;
- G. Considerando que, de conformidad con el artículo 218, apartado 11, del TFUE, un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión podrán solicitar el dictamen del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre la compatibilidad con los Tratados de cualquier acuerdo previsto; que, en caso de dictamen negativo del TJUE, el acuerdo previsto no podrá entrar en vigor, salvo modificación de este o revisión de los Tratados;
- H. Considerando que, una vez concluido, nada impide que un Estado miembro, el Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión consideren oportuno solicitar dicho dictamen sobre la compatibilidad del acuerdo negociado sobre el estatuto con los Tratados;
- I. Considerando que el modelo de acuerdo sobre el estatuto a que se refiere el artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896 debe servir de base para las negociaciones de la Comisión con Mauritania; que establece un marco de cooperación entre Frontex y sus equipos, por una parte, y las autoridades competentes del tercer país interesado, por otra, estableciendo, entre otras cosas, el alcance de la operación, la responsabilidad civil y penal, las funciones y competencias de los miembros del equipo y las disposiciones prácticas relacionadas con el respeto de los derechos fundamentales; que Frontex debe velar por el pleno respeto de los derechos fundamentales durante estas operaciones y establecer un mecanismo de denuncia;
- J. Considerando que, de acuerdo con el modelo de acuerdo sobre el estatuto a que se refiere el artículo 76, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1896:
- en general, los miembros de los equipos de Frontex solo podrán ejercer sus funciones y competencias en el territorio del tercer país bajo las instrucciones y en presencia de agentes de la guardia de fronteras de dicho país, y deberán atenerse a las leyes y reglamentos del tercer país, así como al Derecho de la Unión e internacional aplicable; las autoridades del tercer país solo deberán impartir a los miembros del equipo instrucciones que sean conformes con el plan operativo; este es el único marco operativo en el que el personal de la UE actúa bajo el mando de un tercer Estado;
 - los miembros de los equipos de Frontex gozan de inmunidad respecto a la jurisdicción penal del tercer país en toda circunstancia, y no deben ser sometidos a ninguna forma de detención ni de privación de libertad por parte

de sus autoridades; que la suspensión de la inmunidad queda a discreción del director ejecutivo o del Estado miembro de origen, dependiendo de la situación del miembro del equipo;

- K. Considerando que Mauritania es un país de tránsito y de destino para la migración procedente de otros países de África Occidental, como Senegal, Mali, Guinea y Guinea-Bisáu; que en los últimos dos años se ha producido un aumento sustancial del número de personas que viajan a lo largo de la costa mauritana para tomar la ruta migratoria de las islas Canarias, lo que ha dado lugar a la intensificación de la actuación de la Unión, en particular en relación con la gestión de las fronteras; que, según la Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR), la ruta a través de Mauritania es una de las que más muertes causa en el mundo y que 2021 fue el año en el que se registró el mayor número de muertes y personas desaparecidas desde que comenzó el registro de datos;
- L. Considerando que, el 31 de mayo de 2023, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de la presencia de 108 972 refugiados y solicitantes de asilo en Mauritania, entre ellos, 84 093 refugiados malíes en el campamento de Mbera;
- M. Considerando que Mauritania, pese a haber firmado la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, su Protocolo de 1967 y la Convención de la Organización para la Unidad Africana de 1969 que Regula los Aspectos Específicos de los Problemas de los Refugiados en África, no dispone de un sistema nacional de asilo legal; que, en ausencia de dicho sistema, el ACNUR lleva a cabo el registro y la determinación del estatuto de refugiado, así como otras actividades de protección, sobre la base de un memorando de entendimiento con las autoridades; que las personas consideradas no elegibles para ser objeto de protección son deportadas estructuralmente a la frontera malí y senegalesa por las autoridades, sin más procedimientos; que esta práctica ha supuesto deportaciones de personas cuyos casos no habían sido evaluados por el ACNUR, como la deportación de personas percibidas por las autoridades como «candidatas para la salida por mar», personas interceptadas en el mar en el Sáhara Occidental por las autoridades marroquíes y personas que residían legalmente en el país; que las autoridades mauritanas detienen con frecuencia a nacionales de Estados de África Occidental y Central sin garantías procesales, sin evaluar la situación jurídica individual y sin que medien decisiones formales de deportación;
- N. que el marco jurídico vigente de Mauritania no contempla la protección efectiva de las mujeres y los niños, ni de las personas LGBTIQ+; que la actividad homosexual se considera ilegal en virtud del Derecho penal mauritano y sigue siendo un delito punible con la muerte;
- O. Considerando que los refugiados, los solicitantes de asilo y los migrantes en Mauritania se enfrentan continuamente a violaciones sistemáticas y graves de los derechos humanos y a malos tratos, como las devoluciones, las detenciones y arrestos arbitrarios, los actos de violencia (de género), incluidos los casos de tortura, la explotación, las condiciones de detención abusivas, la extorsión y el robo, y las expulsiones colectivas abusivas a Senegal y a Mali; que no se evalúa a las personas en función de su nacionalidad y vulnerabilidad; que el ACNUR no parece realizar visitas periódicas a los pasos fronterizos, los lugares de desembarco después de interceptaciones en el mar o los

lugares de detención para determinar necesidades de protección; que parece que se impide hacerlo a las organizaciones de la sociedad civil; que la aplicación de la legislación contra la trata de seres humanos ha dado lugar a casos de criminalización de migrantes;

- P. Considerando que Mauritania no abolió formalmente la esclavitud hasta 1981, con la adopción de la Ley 2015-031, y fue el último país del mundo en hacerlo; que la esclavitud solo está tipificada como delito desde 2015; que, en 2022, el relator especial de las Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de esclavitud concluyó que el país había realizado avances significativos, pero que la persistencia de la esclavitud y las prácticas similares a la esclavitud, como el trabajo forzoso, seguía siendo motivo de preocupación y afectaba tanto a migrantes como a ciudadanos mauritanos;
- Q. Considerando que Mauritania no ha abolido la pena de muerte, pese a una moratoria de facto desde 1987; que los detenidos extranjeros que se enfrentan a la pena de muerte rara vez tienen acceso a asistencia jurídica o a un traductor competente;
- R. Considerando que las autoridades mauritanas reciben desde 2006 apoyo bilateral para la gestión de fronteras de las autoridades españolas, únicamente en calidad de asesoras, entre otras cosas a través del despliegue físico de la Guardia Civil española; que el acuerdo sobre el estatuto de Frontex permitiría, por primera vez, que un agente no mauritano ejerza competencias ejecutivas en la frontera del país a través de los miembros del equipo desplegados allí;
- S. que Frontex, en el marco de la operación HERA, también ha llevado a cabo ocasionalmente operaciones conjuntas en Mauritania entre 2006 y 2018; que no se ha evaluado esta cooperación en cuanto a sus efectos en la protección y el respeto de los derechos humanos de los migrantes en Mauritania; que, el 20 de septiembre de 2022, Frontex abrió una célula de análisis de riesgos en Nuakchot en el marco de la Comunidad de Inteligencia África-Frontex; que actualmente forman parte de la red de la Comunidad de Inteligencia África-Frontex ocho células de análisis de riesgos con la función de recopilar y analizar datos sobre la delincuencia transfronteriza y apoyar a las autoridades que participan en la gestión de las fronteras;
1. Reconoce que el despliegue de Frontex en Mauritania, actuando en consonancia con el acervo de la Unión, puede tener un efecto positivo en el respeto de los derechos fundamentales; expresa su profunda preocupación por la situación de los derechos fundamentales en Mauritania, en especial en lo que atañe a los migrantes y refugiados, y considera que la posible celebración de un acuerdo sobre el estatuto entre la Unión y Mauritania que prevea el ejercicio de competencias ejecutivas por Frontex en Mauritania entrañaría un alto riesgo de vulneraciones de carácter grave y probablemente persistente de los derechos fundamentales o de las obligaciones de protección internacional;
 2. Recuerda la obligación jurídica de Frontex de cumplir el Derecho de la Unión para garantizar el pleno respeto de los derechos fundamentales durante las operaciones y considera que un posible acuerdo sobre el estatuto que permita a los miembros del equipo desplegados por Frontex desempeñar tareas con competencias ejecutivas en el marco de un plan operativo específico debe contener las garantías y medidas de

reducción del riesgo necesarias para respetar el Derecho y los principios de la Unión e internacionales, así como la protección de los derechos fundamentales, en consonancia con el Reglamento (UE) 2019/1896;

3. Expresa su preocupación ante el hecho de que la ruta a través de Mauritania es una de las que más muertes causa en el mundo y que 2021 fue el año en el que se registró el mayor número de muertes y personas desaparecidas desde que comenzó el registro de datos;
4. Manifiesta su preocupación por el impacto potencial de un acuerdo sobre el estatuto en la libertad de circulación en África Occidental, en especial en Mauritania, y en el protocolo de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental sobre libre circulación de personas, residencia y establecimiento;
5. Considera que deben mejorarse las disposiciones del modelo de acuerdo sobre el estatuto con el fin de atender a las serias preocupaciones mencionadas, lo que podría dar lugar a graves lagunas en cuanto a la rendición de cuentas en caso de violaciones de los derechos fundamentales, lo que debe abordarse adecuadamente;
6. Insta encarecidamente a la Comisión y a Frontex a que adopten sin más demora las siguientes medidas concretas en caso de que continúen las negociaciones relativas a un acuerdo sobre el estatuto:

6.1 Comisión Europea

- a) incluir salvaguardias explícitas que permitan a los agentes desplegados hacer caso omiso de las órdenes impartidas por las autoridades de Mauritania que contradigan las obligaciones de Frontex en materia de derechos fundamentales derivadas del Derecho de la Unión e internacional;
- b) abstenerse de incluir disposiciones específicas que permitan aplicar provisionalmente el acuerdo antes de que el Parlamento Europeo evalúe si otorgar su consentimiento al mismo;
- c) garantizar que el personal de Frontex al que se conceda inmunidad por sus actividades en Mauritania siga siendo considerado responsable con arreglo a la legislación de la Unión o de los Estados miembros, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, adoptar directrices, en cooperación con el director ejecutivo de Frontex, sobre la suspensión de la inmunidad del personal desplegado, incluidas especificaciones sobre cómo se tramitarán las solicitudes de las autoridades de terceros países, así como reservar un papel importante para el agente responsable de los derechos fundamentales (ADF);
- d) garantizar mecanismos internos y externos suficientes y accesibles para los ciudadanos de fuera de la Unión y garantizar que Frontex establezca mecanismos para recibir denuncias en primera instancia, con arreglo a las recomendaciones del Defensor del Pueblo de la Unión;
- e) incluir directrices claras y, si se considera necesario, medidas de reducción del riesgo en relación con la lucha contra la corrupción en ámbitos determinados de

cooperación entre los agentes de Frontex y las autoridades y fuerzas de seguridad mauritanas, así como salvaguardias para evitar el uso indebido del material de apoyo de la Unión;

- f) paralelamente a las negociaciones sobre el acuerdo sobre el estatuto, prestar apoyo y recursos para asistir a las autoridades mauritanas en el desarrollo de un sistema general de asilo legal, basado en los derechos fundamentales y en consonancia con las directrices y prácticas del ACNUR, incluido el apoyo adicional para el desarrollo de capacidades a las instituciones nacionales mauritanas de derechos humanos y a las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a los derechos humanos; garantizar que cualquier posible despliegue futuro de Frontex tenga lugar en un contexto jurídico en el que pueda ejercerse eficazmente el acceso a los procedimientos de protección internacional para las personas que lo necesiten, incluidos el acceso a la información, la asistencia jurídica, los servicios de interpretación y el apoyo necesario y en el que se garantice la independencia de sus instituciones judiciales y de derechos humanos;
- g) incluir en el acuerdo sobre el estatuto disposiciones y garantías para la protección adecuada de los derechos humanos a fin de garantizar que las autoridades mauritanas respeten los derechos fundamentales durante las operaciones, con disposiciones destinadas a supervisar el cumplimiento y opciones sólidas que garanticen la rendición de cuentas en caso de vulneración de derechos; garantizar que las autoridades mauritanas establezcan un mecanismo de denuncia independiente y eficaz, en consonancia con el mecanismo de denuncia establecido por Frontex de conformidad con el artículo 111 del Reglamento (CE) n.º 2019/1896;
- h) defender, en todo momento, las normas más estrictas en materia de derechos humanos en las negociaciones y durante la aplicación de los acuerdos sobre el estatuto y garantizar el cumplimiento de todos los convenios, acuerdos y normas pertinentes en materia de derechos humanos con los que la Unión está obligada jurídicamente;
- i) mantener al Parlamento Europeo plena y regularmente informado sobre todas las etapas del proceso de negociación, de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE y, en general, informar al Parlamento Europeo antes de iniciar negociaciones con terceros países sobre un acuerdo sobre el estatuto;
- j) en caso de que se celebre el acuerdo sobre el estatuto, garantizar y compartir una evaluación periódica de la aplicación de sus disposiciones y de las actividades operativas conjuntas, centrándose en el impacto en los derechos fundamentales, e incluir un mecanismo adecuado de supervisión de los derechos fundamentales para las actividades de Frontex;
- k) en paralelo a la aplicación del acuerdo sobre el estatuto, proporcionar formación en materia de derechos fundamentales a las autoridades mauritanas pertinentes como componente central de las operaciones ejecutivas en el país, en particular sobre las obligaciones de búsqueda y salvamento y sobre los derechos de los interesados, en particular el recurso a denuncias;

- l) supeditar cualquier apoyo material a las autoridades fronterizas de Mauritania al pleno respeto de los derechos fundamentales y garantizar que se lleve a cabo una supervisión independiente;
- m) en consonancia con el enfoque del ADF de Frontex, cuando se inicien operaciones en el territorio de un tercer país y en cooperación con el AFA, realizar evaluaciones de impacto *ex ante* sobre los derechos fundamentales que sean pertinentes para los ámbitos relacionados con el posible despliegue de Frontex, antes de entablar negociaciones con terceros países sobre la celebración de acuerdos sobre el estatuto, a fin de poder tener plenamente en cuenta el impacto de la posible cooperación y negociar las salvaguardias necesarias, de conformidad con el considerando 88 del Reglamento (UE) 2019/1896; hacer pública esta evaluación de impacto, lo que aún no se ha hecho, cosa que lamenta el Parlamento, o al menos ponerla a disposición de los legisladores;

6.2 Frontex

- a) garantizar una consulta eficaz, proactiva y oportuna con el ADF a la hora de decidir si se pone en marcha una operación conjunta en Mauritania, en consonancia con los requisitos del Reglamento (CE) n.º 2019/1896;
- b) implicar al Foro Consultivo de Frontex en cuanto a los avances relacionados con el acuerdo sobre el estatuto, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento (CE) n.º 2019/1896, y consultarle, en consonancia con sus métodos de trabajo y su mandato, en particular sobre la posible organización de una visita sobre el terreno a Mauritania;
- c) garantizar que todo plan operativo por el que se establezcan operaciones en el territorio de Mauritania:
 - i) comprenda un mecanismo formal sólido para presentar denuncias a Frontex o a las autoridades mauritanas pertinentes por acciones u omisiones del personal desplegado o del personal de acogida en el país, de conformidad con el artículo 111 del Reglamento (CE) n.º 2019/1896, incluya disposiciones claras sobre las herramientas de seguimiento y ejecución tras la presentación de las denuncias, y comunique claramente sobre este seguimiento;
 - ii) mantenga, en cooperación con las autoridades mauritanas, la presencia de Frontex en zonas críticas en las que sea probable que se produzcan la detención de migrantes o la violencia o los tratos degradantes contra ellos, y garantice que el ADF y los observadores de los derechos fundamentales tengan pleno acceso a la zona de operaciones, en consonancia con el procedimiento operativo normalizado del ADF, con el fin de disponer de un mecanismo independiente para supervisar y evaluar las actividades de Frontex en Mauritania, garantizando al mismo tiempo compromisos claros con la transparencia y el intercambio de información sobre las actividades de Frontex;
 - iii) garantice que la recogida y el análisis de cualquier dato personal se ajusten

plenamente al Reglamento (UE) 2018/1725⁴ y respeten los derechos fundamentales;

- iv) colabore estrechamente con el ACNUR durante las operaciones en Mauritania para garantizar el derecho de asilo;
- v) asegure disposiciones relativas a la formación del personal de Frontex desplegado en Mauritania sobre la situación regional y mauritana de los derechos humanos y el marco jurídico;
- d) garantizar la adhesión a las normas de Frontex relativas a la suspensión de la inmunidad del personal desplegado, con pormenores sobre cómo se gestionarán las solicitudes de las autoridades de terceros países, y con un papel significativo para el ADF; condicionar el despliegue de oficiales del cuerpo permanente a lo dispuesto en tales directrices;
- e) considerar y establecer mecanismos para que las personas potencialmente afectadas por las acciones de Frontex en el territorio de Mauritania puedan interponer recurso de manera efectiva a través de órganos externos;
- f) firmar un memorando de entendimiento con Mauritania con el fin de armonizar los mecanismos de denuncias;
- g) en caso de que se firme el acuerdo sobre el estatuto y establecimiento de un plan operativo, garantizar que el ADF despliegue permanentemente un observador de los derechos fundamentales para supervisar las operaciones en Mauritania y observar la cooperación en relación con los derechos fundamentales, de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 2019/1896;
- h) incluir directrices especiales para el tratamiento de las solicitudes de asilo de migrantes especialmente vulnerables, en particular niños, menores no acompañados, mujeres, personas LGBTQI+ y miembros de comunidades objeto de violencia específica o persecución discriminatoria en su país de origen;
- i) establecer mecanismos para la consulta, el diálogo y la colaboración significativos con las organizaciones de la sociedad civil y las partes interesadas pertinentes durante toda la planificación, la ejecución y la evaluación de sus operaciones en Mauritania, incluida la difusión de información;
- j) llevar a cabo evaluaciones periódicas de las operaciones conjuntas en terceros países, incluida Mauritania, con especial atención a los derechos fundamentales, transmitir las al Parlamento Europeo y al Consejo y ponerlas a disposición del público;

7. Hace hincapié en la responsabilidad de Frontex de abordar todas las violaciones directas

⁴ Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

e indirectas de los derechos humanos cometidas por su personal en Mauritania, de conformidad con los procedimientos existentes, y de garantizar la rendición de cuentas; recuerda que las violaciones graves o que probablemente resulten persistentes son motivo para poner en entredicho la presencia de personal de Frontex y deben inducir a la reevaluación o la suspensión del despliegue de Frontex en Mauritania, de conformidad con el artículo 46, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 2019/1896 y el artículo 18 del modelo de acuerdo sobre el estatuto; pide a Frontex que denuncie cualquier acción de este tipo con el fin de evitar toda complicidad en las violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad mauritanas y que coopere con las autoridades pertinentes para garantizar una investigación rápida e imparcial de cualquier presunta violación de los derechos humanos;

o

o o

8. Encarga a su presidenta que transmita la presente Recomendación al Consejo, a la Comisión, a la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas, a su agente de derechos fundamentales, al Gobierno de Mauritania y a los signatarios del Acuerdo de Cotonú entre la Unión Europea y el Grupo de los países de África, del Caribe y del Pacífico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entrada en vigor del Reglamento 2019/1896 (el Reglamento) amplió significativamente el mandato de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex), incluidas sus posibilidades de actuar en terceros países. El Reglamento otorga a la Agencia la posibilidad de desplegar personal para actividades operativas en el territorio de un tercer país que no comparte fronteras comunes con un Estado miembro de la UE, en la medida que requiera el desempeño de sus funciones definidas en el Reglamento.

Con el fin de establecer el marco jurídico para llevar a cabo tareas ejecutivas en el territorio de un tercer país, se requiere la celebración del denominado «acuerdo sobre el estatuto». Se trata de un acuerdo internacional entre la UE y el tercer país con arreglo al artículo 218 del TFUE. Desde el punto de vista procedimental, el Consejo ordena a la Comisión Europea que negocie dicho acuerdo en nombre de la UE, mientras que esta última está obligada, de conformidad con dicho artículo, a mantener al Parlamento Europeo plena e inmediatamente informado en todas las fases del procedimiento. Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/1896, la Comisión Europea negociará sobre la base del denominado «modelo de acuerdo sobre el estatuto», formulado en la Comunicación COM(2021)0829. Cuando concluyen las negociaciones, se pide al Parlamento Europeo que vote sobre el acuerdo tal como se negoció y que otorgue su consentimiento antes de que pueda entrar en vigor.

El 4 de julio, la Decisión del Consejo (UE) 2022/1168 autorizó a la Comisión a negociar un acuerdo sobre el estatuto con la República Islámica de Mauritania respecto a las actividades operativas llevadas a cabo por Frontex en el territorio de ese país. Esta decisión se acompañó de la directriz de negociación, en la que el Consejo indicó que no veía motivos específicos para establecer excepciones respecto al modelo de acuerdo sobre el estatuto, por lo que la Comisión debería tratar de preservar su esencia durante las negociaciones. Se adoptó la decisión simultánea de entablar negociaciones con la República de Senegal.

El 9 de febrero de 2023, el Consejo subrayó su apoyo político al esfuerzo de externalización de la acción de Frontex, instando a la rápida culminación de las negociaciones acerca de unos acuerdos sobre el estatuto nuevos y revisados en sus conclusiones, incluso con Senegal y Mauritania.

El posible acuerdo de estatuto con Mauritania encomendaría a Frontex, por primera vez en su existencia, el cumplimiento de un mandato ejecutivo en el territorio de un tercer país que no sea fronterizo con un Estado miembro de la UE, ni esté situado geográficamente en Europa. Este paso tendría implicaciones fundamentalmente diferentes en comparación con las acciones realizadas con arreglo a los acuerdos sobre el estatuto vigentes.

Los actuales países firmantes de los acuerdos sobre el estatuto de Frontex comparten la ambición de formar parte de la UE a corto plazo, lo que significa que han emprendido el proceso de adaptar sus marcos jurídicos al acervo de la UE, también en lo que atañe a los derechos fundamentales. Además, todos son partes del Consejo de Europa, por lo que están sujetos a lo dispuesto en el Convenio Europeo de Derechos Humanos. A diferencia de Mauritania, estos países están sujetos a marcos que contribuyen a salvaguardar en cierta medida las normas de la UE en materia de derechos fundamentales.

A la luz de las importantes implicaciones y precedentes creados por la celebración de un acuerdo sobre el estatuto de Frontex con un tercer país no europeo, el Parlamento Europeo decidió iniciar un procedimiento más amplio durante el proceso de negociación del acuerdo sobre el estatuto, aparte del procedimiento de consentimiento, más bien limitado. La Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, responsable del control de Frontex, tomó la decisión de elaborar este informe de propia iniciativa, ya durante la fase de negociación, con vistas a formular recomendaciones a la Comisión sobre el proceso de negociación. La Comisión de Derechos Humanos (DROI) emitirá un dictamen sobre el informe, dada la naturaleza externa del acuerdo sobre el estatuto y la dimensión de los derechos humanos.

Desde el punto de vista procedimental, la ponente ha convocado dos reuniones de ponentes alternativos, en las que se invitó a las principales partes interesadas a presentar sus puntos de vista sobre este asunto. En una primera reunión participaron la Comisión Europea -como entidad negociadora-, así como dos investigadores expertos en derechos humanos y Derecho internacional. En la segunda reunión participaron el director ejecutivo de Frontex y un representante del agente responsable de los derechos fundamentales. Las autoridades mauritanas también fueron invitadas, pero no participaron.

Posición y conclusiones de la ponente

En el proyecto de informe se esbozan varios aspectos del modelo de acuerdo sobre el estatuto que podrían crear brechas en cuanto a la rendición de cuentas en caso de una celebración de dicho acuerdo con Mauritania sobre esta base. La ponente opina que las disposiciones relativas a la inmunidad en el modelo de acuerdo son excesivamente amplias, lo que supone un riesgo significativo de promover la impunidad. El hecho de que los miembros del cuerpo permanente no puedan ser procesados en sus Estados miembros de origen constituye un elemento adicional que contribuye a la impunidad. Si bien el director ejecutivo tendría la posibilidad de suspender la inmunidad de determinados miembros del personal en virtud del modelo de acuerdo sobre el estatuto, la ponente considera que este procedimiento es inadecuado como sustituto de la acción judicial, ya que debe ser llevado a cabo por un organismo independiente y externo para salvaguardar la imparcialidad y neutralidad de las actuaciones.

Por otra parte, la ponente opina que la inmunidad en esencia debe concederse únicamente con la máxima cautela y proporcionalidad, teniendo en cuenta sus notables implicaciones para la soberanía de un país y las posibilidades de dicho país de exigir responsabilidades a las personas por las acciones cometidas en su territorio. La ponente considera que la inmunidad es innecesaria y desproporcionada cuando se trata de llevar a cabo tareas de gestión de fronteras. El hecho de que el modelo de acuerdo prevea que los agentes porten armas de servicio y utilicen la fuerza subraya la importancia de garantizar unos mecanismos de rendición de cuentas sólidos.

Por otra parte, el modelo de acuerdo prevé una estructura de mando en la que los agentes mauritanos impartirán instrucciones al personal desplegado de Frontex. Tal opción crea una brecha jurídica que suscita incertidumbre respecto a la responsabilidad jurídica de la Agencia en cuanto a las acciones llevadas a cabo por su personal en el marco de las operaciones conjuntas, dado que la Agencia no ejercería un control efectivo sobre los miembros del

personal desplegados. Se trata de una cuestión especialmente problemática, teniendo en cuenta los diferentes marcos jurídicos a los que están sujetas las autoridades mauritanas y Frontex. La ponente considera que la Comisión y Frontex no han abordado suficientemente esta cuestión durante el procedimiento.

Otra deficiencia del modelo de acuerdo se refiere a las limitadas posibilidades externas de presentar denuncias, sobre todo porque los ciudadanos de fuera de la Unión carecen de la posibilidad de presentar reclamaciones ante el Defensor del Pueblo de la UE, y a la limitada competencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en materia de acción exterior. En consecuencia, la Agencia y la Comisión estudian la manera de ampliar estas facultades, posiblemente con la participación de la Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) y el Defensor del Pueblo de la UE.

En este contexto, la ponente recomienda a la Comisión Europea que aborde seriamente las mencionadas deficiencias durante las negociaciones antes de solicitar el consentimiento del Parlamento Europeo para el acuerdo sobre el estatuto. Por otra parte, la ponente recomienda a la Comisión que lleve a cabo una evaluación *ex ante* del impacto sobre los derechos fundamentales sin más demora, con el fin de tener en cuenta los resultados de dicha evaluación. A esto debe seguir una supervisión independiente de la Comisión en caso de una cooperación real sobre la base del acuerdo sobre el estatuto, de conformidad con la recomendación del Parlamento en su informe sobre «La protección de los derechos humanos y la política de migración exterior de la UE», adoptado en mayo de 2021.

Aparte de las deficiencias jurídicas, la ponente señala que la situación de los derechos fundamentales en Mauritania es motivo de preocupación en caso de despliegue de Frontex en su territorio. En ausencia de un sistema de asilo legal, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) determina la elegibilidad para el asilo. Sin embargo, las autoridades deportan a Mali y Senegal a personas que no se consideran aptas para obtener asilo sin más procedimientos. Además, hay problemas prácticos relacionados con el acceso del ACNUR a las personas detenidas, lo que conlleva el riesgo de que las personas que necesitan protección sean deportadas. Los migrantes y refugiados se enfrentan además a otras cuestiones relacionadas con las graves violaciones de los derechos humanos y los malos tratos, como la devolución, las detenciones arbitrarias, la tortura, la detención, la violencia (de género), la explotación y la aplicación de sanciones impuestas por la *sharía* que son ilegales en la UE. Las operaciones de Frontex en Mauritania, y bajo las estructuras de mando de las autoridades mauritanas, plantean por tanto un riesgo significativo de que el personal desplegado se vea implicado en tales violaciones.

La ponente recomienda que Frontex considere detenidamente las recomendaciones del Parlamento y colabore estrechamente con el agente de derechos fundamentales (ADF) para abordar las cuestiones identificadas en el informe y garantizar que cumple sus obligaciones relacionadas con los derechos fundamentales. La ponente también invita encarecidamente a la Agencia y al ADF a que evalúen con seriedad la viabilidad del cumplimiento de un mandato ejecutivo por parte de Frontex en el territorio de Mauritania, al tiempo que cumplen plenamente sus obligaciones en materia de derechos fundamentales consagradas por el Derecho de la Unión.

21.9.2023

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS EXTERIORES

para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

sobre las negociaciones en curso relativas a un acuerdo sobre el estatuto en lo que respecta a las actividades operativas llevadas a cabo por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) en Mauritania (2023/2087(INI))

Ponente de opinión: Jan-Christoph Oetjen

SUGERENCIAS

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Reconoce las negociaciones en curso entre la Unión y Mauritania para establecer un acuerdo sobre el estatuto del despliegue de la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas (Frontex) en Mauritania; señala que un acuerdo sobre el estatuto solo puede establecerse a condición de que respete estrictamente, también durante las operaciones, la protección de los derechos humanos y los datos de carácter personal, el principio de no devolución, la prohibición de la detención arbitraria y la prohibición de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, tal como se consagra en el artículo 73, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/1896¹; insiste en la inclusión de una cláusula clara en materia de derechos humanos y garantías de rendición de cuentas en Mauritania e información sobre las violaciones de los derechos humanos por parte de Frontex en todas sus actividades relacionadas con la migración y el asilo en Mauritania;
2. Pide la inclusión de un mecanismo adecuado de supervisión en materia de derechos humanos de las actividades de Frontex en todas sus misiones mediante el despliegue de observadores de derechos humanos de Frontex en terceros países y compromisos claros con la transparencia y el intercambio de información respecto a las actividades de Frontex en Mauritania;
3. Pide a la Comisión que lleve a cabo una evaluación exhaustiva e independiente de la situación de los derechos humanos en Mauritania en lo que respecta al trato dispensado a migrantes y refugiados y a las áreas pertinentes cubiertas por el acuerdo sobre el estatuto antes de concluir las negociaciones con Mauritania, a fin de poder tener plenamente en cuenta el impacto de la posible cooperación y negociar las salvaguardias

¹ Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624. DO L 295 de 14.11.2019, p. 1.

necesarias, y que informe al Parlamento sin demora;

4. Subraya que el inicio de las actividades operativas de Frontex en el marco de un acuerdo sobre el estatuto debe respetar, promover y reforzar plenamente los derechos humanos y los valores de la Unión, también en lo que respecta a la protección de los datos de carácter personal, el principio de no devolución, la prohibición de la detención arbitraria y la prohibición de la tortura y de los tratos o penas inhumanos o degradantes; considera que cualquier acuerdo sobre el estatuto que prevea operaciones de Frontex en terceros países debe integrar este aspecto;
5. Considera necesario que el personal de Frontex al que se conceda inmunidad respecto a sus actividades en Mauritania siga siendo responsable a los ojos del Derecho de la Unión o de los Estados miembros; pide al director ejecutivo que adopte directrices sobre la suspensión obligatoria de la inmunidad del personal desplegado, especificando la forma en que se gestionarán las solicitudes de las autoridades de terceros países, y consagrando un papel significativo al agente de derechos fundamentales; considera que el personal de Frontex no solo debe evitar la complicidad en violaciones de los derechos humanos por parte de las fuerzas de seguridad mauritanas, sino que debe denunciar activamente esas acciones; recuerda la responsabilidad jurídica de Frontex de respetar y garantizar los derechos humanos y pide un mecanismo claro, rápido y eficiente para garantizar la rendición de cuentas del personal de Frontex en su país de origen;
6. Pide que el personal de Frontex desplegado en Mauritania reciba formación y directrices claras, elaboradas en consulta con expertos y organizaciones de la sociedad civil, acerca de la situación de los derechos humanos y del marco jurídico regionales y de Mauritania, así como sobre las leyes y normas internacionales en materia humanitaria y de derechos humanos;
7. Pide a la Comisión que imparta formación a las autoridades y a los guardias de frontera de Mauritania sobre los derechos humanos y los derechos y obligaciones del personal mauritano en las operaciones de búsqueda y salvamento, y la tramitación y la gestión del asilo;
8. Pide el establecimiento de un mecanismo de denuncia sólido y eficiente que sea independiente y de acceso público y un mecanismo de notificación de incidentes para las actividades de Frontex, así como un mecanismo para garantizar un recurso efectivo de las personas afectadas por las acciones de Frontex; considera que ese mecanismo de notificación de incidentes debe garantizar el anonimato y la confidencialidad de las personas que notifiquen actividades de Frontex que vulneren el Derecho internacional humanitario o violen los derechos humanos;
9. Pide a la Unión que preste apoyo adicional para el desarrollo de capacidades a las instituciones nacionales mauritanas de derechos humanos y a las organizaciones de derechos humanos de la sociedad civil; pide a Mauritania que garantice la independencia de sus instituciones judiciales y de derechos humanos;
10. Pide que se incluya un sólido mecanismo independiente de supervisión de los derechos humanos para las actividades de Frontex llevadas a cabo en el marco de este acuerdo sobre el estatuto, en el que el agente de derechos fundamentales desempeñe un papel importante, a fin de evitar el riesgo de que los funcionarios de Frontex sean cómplices

de violaciones de los derechos humanos;

11. Opina que el despliegue de personal de Frontex en Mauritania y la realización de actividades operativas junto con las fuerzas de seguridad mauritanas pueden llevarse a cabo únicamente si existen garantías de una protección adecuada de los derechos humanos de los migrantes y solicitantes de asilo a lo largo de todo el proceso de solicitud o retorno;
12. Lamenta y condena enérgicamente la práctica reiterada por parte de los guardias de fronteras y el personal de seguridad mauritanos de devoluciones en caliente y devoluciones de migrantes y solicitantes de asilo;
13. Reitera y subraya que Frontex no debe participar en ninguna forma de devoluciones en caliente y debe denunciar públicamente estas prácticas cuando se observen o cuando Frontex tenga conocimiento de ellas;
14. Considera que la Unión y Frontex deben suspender las actividades en materia de migración y asilo que lleven a cabo en cooperación con las autoridades mauritanas en virtud del acuerdo sobre el estatuto en caso de violaciones graves y persistentes de los derechos humanos según lo establecido en las normas de la Corte Penal Internacional; pide criterios de referencia claros para suspender el acuerdo sobre el estatuto o suspender actividades específicas que contribuyan directa o indirectamente a violaciones de los derechos humanos;
15. Subraya que la provisión de ayuda al desarrollo por la Unión y sus Estados miembros debe llevarse a cabo con total transparencia y bajo control parlamentario;
16. Expresa su profunda preocupación por el historial de Mauritania y sus fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos, en particular por las violaciones cometidas entre 2020 y 2023 al llevar a cabo los controles migratorios y fronterizos, incluidos los casos documentados de violencia y de tortura, las detenciones y arrestos arbitrarios, la detención preventiva prolongada de personas acusadas de tráfico ilícito de migrantes, las condiciones de detención abusivas, la extorsión y el robo, las expulsiones colectivas abusivas y la trata de seres humanos con fines de esclavitud;
17. Manifiesta su preocupación por la ausencia de legislación en materia de asilo en Mauritania, así como por el hecho de que las relaciones homosexuales sean actualmente ilegales en el país;
18. Pide a la Comisión que apoye a las organizaciones locales de la sociedad civil que protegen y promueven los derechos de los migrantes, así como que a las que realizan un seguimiento de la cooperación de las autoridades mauritanas con Frontex;
19. Manifiesta su preocupación por el presunto uso indebido del apoyo material de la Unión por parte de las fuerzas de seguridad mauritanas con fines de control de la migración; pide que se lleve a cabo un seguimiento exhaustivo del uso del apoyo material proporcionado a las autoridades mauritanas y que la financiación o el apoyo material de Frontex no contribuyan a las violaciones de los derechos humanos en Mauritania;
20. Pide que se incluyan los siguientes puntos en el acuerdo sobre el estatuto antes de

solicitar la aprobación formal del Parlamento:

- a) Frontex trabajará con las autoridades mauritanas y las apoyará para garantizar que no se produzcan detenciones excesivas o arbitrarias de migrantes y solicitantes de asilo, y los centros de internamiento cumplirán las normas en materia de derechos humanos;
 - b) los interrogatorios solo tendrán lugar cuando se considere necesario; se perseguirá activamente y se sancionará severamente la tortura en cualquiera de sus formas;
 - c) la gobernanza de Frontex y las autoridades mauritanas establecerán salvaguardias contra la corrupción y las aplicarán de manera consecuente;
 - d) Frontex, en ninguna circunstancia, participará en devoluciones en caliente o en violaciones de los derechos humanos y no aplicará medidas violentas para influir en los flujos migratorios;
 - e) la financiación de la Unión se desembolsará de forma transparente, con evaluaciones de impacto en materia de derechos humanos que se llevarán a cabo antes del desembolso y un seguimiento riguroso durante la ejecución;
 - f) se establecerán salvaguardias explícitas para permitir a los agentes desplegados hacer caso omiso de las órdenes impartidas por las autoridades del tercer país que contradigan las obligaciones de la Agencia en materia de derechos humanos o las obligaciones derivadas del Derecho de la Unión o internacional;
 - g) las actividades de Frontex se documentarán de manera transparente;
 - h) las disposiciones del acuerdo se referirán a la necesidad de que las autoridades mauritanas respeten los derechos humanos durante las operaciones e incluirán medidas sólidas para garantizar la rendición de cuentas en los casos de violaciones de derechos;
21. Sostiene que la cooperación al desarrollo y los esfuerzos para abordar las causas profundas de la migración deben seguir siendo una prioridad en la cooperación entre la Unión y Mauritania en materia de migración;
22. Pide a la Unión y a sus Estados miembros que garanticen vías seguras y legales para los migrantes y refugiados que viven en Mauritania o transitan por este país.

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

Fecha de aprobación	20.9.2023
Resultado de la votación final	+ : 29 - : 5 0 : 23
Miembros presentes en la votación final	Alviina Alametsä, Alexander Alexandrov Yordanov, Traian Băsescu, Anna Bonfrisco, Reinhard Bütikofer, Włodzimierz Cimoszewicz, Katalin Cseh, Michael Gahler, Giorgos Georgiou, Sunčana Glavak, Raphaël Glucksmann, Klemen Grošelj, Bernard Guetta, Dietmar Köster, Andrius Kubilius, David Lega, Miriam Lexmann, Nathalie Loiseau, Leopoldo López Gil, Antonio López-Istúriz White, Thierry Mariani, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Sven Mikser, Alessandra Moretti, Javier Nart, Matjaž Nemec, Demetris Papadakis, Kostas Papadakis, Tonino Picula, Manu Pineda, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Mounir Satouri, Andreas Schieder, Jordi Solé, Hermann Tertsch, Hilde Vautmans, Anders Vistisen, Viola von Cramon-Taubadel, Thomas Waitz, Isabel Wiseler-Lima, Željana Zovko
Suplentes presentes en la votación final	Vladimír Bilčík, Angel Dzhambazki, Andrey Kovatchev, Georgios Kyrtos, Carina Ohlsson, Juozas Olekas, Nikos Papandreou, Mick Wallace, Javier Zarzalejos
Suplentes (art. 209, apdo. 7) presentes en la votación final	Gheorghe Falcă, Dace Melbārde, Jan-Christoph Oetjen, Juan Ignacio Zoido Álvarez

**VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN**

29	+
Renew	Katalin Cseh, Klemen Grošelj, Bernard Guetta, Georgios Kyrtos, Nathalie Loiseau, Javier Nart, Jan-Christoph Oetjen, Hilde Vautmans
S&D	Włodzimierz Cimoszewicz, Raphaël Glucksmann, Dietmar Köster, Sven Mikser, Alessandra Moretti, Matjaž Nemeč, Carina Ohlsson, Juozas Olekas, Demetris Papadakis, Nikos Papandreou, Tonino Picula, Thijs Reuten, Nacho Sánchez Amor, Isabel Santos, Andreas Schieder
Verts/ALE	Alviina Alametsä, Reinhard Bütikofer, Mounir Satouri, Jordi Solé, Viola von Cramon-Taubadel, Thomas Waitz

5	-
ID	Anna Bonfrisco, Thierry Mariani, Anders Vistisen
NI	Kostas Papadakis
The Left	Giorgos Georgiou

23	0
ECR	Angel Dzhambazki, Hermann Tertsch
PPE	Alexander Alexandrov Yordanov, Traian Băsescu, Vladimír Bilčík, Gheorghe Falcă, Michael Gahler, Sunčana Glavak, Andrey Kovatchev, Andrius Kubilius, David Lega, Miriam Lexmann, Leopoldo López Gil, Antonio López-Istúriz White, David McAllister, Vangelis Meimarakis, Dace Melbārde, Isabel Wiseler-Lima, Javier Zarzalejos, Juan Ignacio Zoido Álvarez, Željana Zovko
The Left	Manu Pineda, Mick Wallace

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones

**INFORMACIÓN SOBRE LA APROBACIÓN
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO**

Fecha de aprobación	26.10.2023
Resultado de la votación final	+ : 43 - : 7 0 : 1
Miembros presentes en la votación final	Magdalena Adamowicz, Malik Azmani, Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Vladimír Bilčík, Malin Björk, Karolin Braunsberger-Reinhold, Saskia Bricmont, Annika Bruna, Jorge Buxadé Villalba, Damien Carême, Patricia Chagnon, Lena Düpont, Cornelia Ernst, Nicolaus Fest, Maria Grapini, Sylvie Guillaume, Andrzej Halicki, Evin Incir, Sophia in 't Veld, Patryk Jaki, Marina Kaljurand, Fabienne Keller, Łukasz Kohut, Moritz Körner, Alice Kuhnke, Jeroen Lenaers, Juan Fernando López Aguilar, Nuno Melo, Javier Moreno Sánchez, Maite Pagazaurtundúa, Paulo Rangel, Diana Riba i Giner, Isabel Santos, Birgit Sippel, Sara Skytvedal, Tineke Strik, Ramona Strugariu, Tomas Tobé, Milan Uhrík, Elissavet Vozemberg-Vrionidi, Javier Zarzalejos
Suplentes presentes en la votación final	Susanna Ceccardi, Gwendoline Delbos-Corfield, Jan-Christoph Oetjen, Anne-Sophie Pelletier, Róza Thun und Hohenstein, Dragoş Tudorache
Suplentes (art. 209, apdo.7) presentes en la votación final	Arba Kokalari, Andrius Kubilius, Helmut Scholz

VOTACIÓN FINAL NOMINAL EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EL FONDO

43	+
PPE	Magdalena Adamowicz, Vladimír Bilčík, Karolin Braunsberger-Reinhold, Lena Düpont, Andrzej Halicki, Arba Kokalari, Andrius Kubilius, Jeroen Lenaers, Nuno Melo, Paulo Rangel, Sara Skyttedal, Tomas Tobé, Elissavet Vozemberg-Vrionidi
S&D	Pietro Bartolo, Theresa Bielowski, Maria Grapini, Sylvie Guillaume, Evin Incir, Marina Kaljurand, Łukasz Kohut, Juan Fernando López Aguilar, Javier Moreno Sánchez, Isabel Santos, Birgit Sippel
Renew	Malik Azmani, Sophia in 't Veld, Fabienne Keller, Moritz Körner, Jan-Christoph Oetjen, Maite Pagazaurtundúa, Ramona Strugariu, Róza Thun und Hohenstein, Dragoş Tudorache
Verts/ALE	Saskia Bricmont, Damien Carême, Gwendoline Delbos-Corfield, Alice Kuhnke, Diana Riba i Giner, Tineke Strik
The Left	Malin Björk, Cornelia Ernst, Anne-Sophie Pelletier, Helmut Scholz

7	-
ECR	Jorge Buxadé Villalba, Patryk Jaki
ID	Annika Bruna, Susanna Ceccardi, Patricia Chagnon, Nicolaus Fest
NI	Milan Uhrík

1	0
PPE	Javier Zarzalejos

Explicación de los signos utilizados

+ : a favor

- : en contra

0 : abstenciones